

Acta de constitución y estatutos de la

ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES

la unión

DEL CENTRO

IES TEIDE

ACTA DE CONSTITUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN DE ALUMNOS (ESTUDIANTES)

“ La Unión ” IES TEIDE

En **Santa Cruz**, municipio de la isla de **Tenerife**, a **21/01/2021** a las **14:00**, se ha reunido, previa convocatoria, todos las personas interesadas en formar parte de la constitución de una Asociación de carácter estudiantil.

- D/Dña. **Sergio Delgado Delgado** con D.N.I.: **1111111-A**, con Domicilio en **Calle Mayor, nº1**, municipio **Santa Cruz**, CP: **38070**, con nacionalidad **española** y Tlf: **666 666 661**, menor de edad.
- D/Dña. **Henar Moreno Moreno** con D.N.I.: **22222222 - B**, con Domicilio en **C/ Mayor, nº 2**, municipio **Santa Cruz**, CP: **38070**, con nacionalidad **española** y Tlf: **666 666 662**, mayor de edad.
- D/Dña. **Yaiza López López** con D.N.I.: **33333333 - C**, con Domicilio en **C/ Mayor, nº 3**, municipio **Santa Cruz**, CP: **38070**, con nacionalidad **española** y Tlf: **666 666 663**, menor de edad
- D/Dña. _____ con D.N.I.: _____
_____, con Domicilio en _____
_____, nº __, municipio _____
_____, CP: _____, con nacionalidad _____ y
Tlf: _____, menor de edad/mayor de edad.
- D/Dña. _____ con D.N.I.: _____
_____, con Domicilio en _____
_____, nº __, municipio _____
_____, CP: _____, con nacionalidad _____ y
Tlf: _____, menor de edad/mayor de edad.

Se procede a dar lectura al proyecto de Estatutos por el que ha de regirse la Entidad y luego de un cambio de impresiones entre los presentes, se adoptan los siguientes:

ACUERDOS

1º.- Constituir, al amparo del artículo 22 de la Constitución Española, la Ley orgánica

1/2002, de 22 de Marzo, la ley 4/2003 de 28 de Febrero, de Asociaciones de Canarias, el Decreto 12/2007, de 5 de Febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Asociaciones de Canarias, la Ley Orgánica del Derecho a la Educación (LODE.), la Ley Orgánica de Educación (LOE), el Decreto 81/2010, de 8 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Canarias y del Decreto 119/2011, de 17 de mayo por el que se regula el registro y funcionamiento de las Asociaciones del Alumnado, así como de sus federaciones y Confederaciones en el ámbito educativo de la Comunidad Autónoma de Canarias, una asociación sin ánimo de lucro que se denominará Asociación de estudiantes "La Unión" IES TEIDE.

2º.- Aprobar los estatutos por los que se habrá de regir, cuyo tenor literal es;

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE ALUMNOS (ESTUDIANTES) "La Unión" IES TEIDE

CAPÍTULO I

DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL

DENOMINACIÓN

Artículo 1.- De conformidad con el artículo 22 de la Constitución Española se constituye la entidad, no lucrativa, denominada Asociación "La Unión", del centro educativo Instituto IES TEIDE dotada de personalidad jurídica propia y capacidad de obrar y que se regirá por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias, el Decreto 12/2007, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Asociaciones de Canarias, la Ley Orgánica del Derecho a la Educación (LODE.), la Ley Orgánica de Educación (LOE), el Decreto 81/2010, de 8 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Canarias y del Decreto 119/2011 de 17 de mayo, por el que se regula el Registro y Funcionamiento de las Asociaciones de Alumnos así como de sus federaciones y confederaciones en el ámbito educativo de la comunidad Autónoma de Canarias y demás disposiciones complementarias y por los presentes Estatutos.

FINES Y ACTIVIDADES

Artículo 2º.- Esta Asociación de Alumnos asumirá los siguientes fines:

- a. Participar en el funcionamiento del centro en el marco de su Proyecto Educativo.
- b. Promover la participación de los alumnos y alumnas en el gobierno, funcionamiento y la vida educativa del centro.
- c. Establecer cauces de cooperación, coordinación y colaboración con todos los agentes de la comunidad educativa, que garanticen el ejercicio de los derechos del alumnado.
- d. Realizar actividades culturales, deportivas y de fomento de la acción cooperativa y del trabajo en equipo.
- e. Participar, cooperar y colaborar en las actividades educativas de los centros, contribuyendo a la mejora de la calidad educativa.
- f. Informar al alumnado de las actividades promovidas por la asociación, así como sobre cualquier otro aspecto de interés para su educación.

- g. Promover actuaciones que contribuyan a la mejora de la calidad educativa, favoreciendo el desarrollo de principios, actitudes y valores que consoliden una escuela pluralista, integradora, compensadora de desigualdades, que responda a la identidad canaria, que propicie la igualdad de género, la libertad y la solidaridad, la educación en la paz, en la tolerancia y la defensa del medio ambiente.

- h. Expresar la opinión de los Alumnos en todo aquello que afecta a la situación del Centro.

- i. Promover Federaciones y Confederaciones, de acuerdo con el procedimiento establecido en la legislación vigente.

- j. Ser entidad Prestadora de servicios a la juventud.

ÁMBITO TERRITORIAL Y DURACIÓN

Artículo 3º.- El ámbito territorial de acción de esta Asociación de Alumnos, será el de la isla, aunque como miembro de Federaciones y Confederaciones, podrá participar en Actividades dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma Canaria o del Estado. La duración será por tiempo indefinido. El acuerdo de disolución se adoptará conforme a lo indicado en los presentes estatutos.

DOMICILIO

Artículo 4º.- El domicilio de la Asociación de Alumnos se fija en la Sede del Centro docente en que se crea, sito en **Calle Mayor, nº 4**, del término municipal de **Santa Cruz**, código postal **38070**

DE LOS ASOCIADOS: PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

Artículo 5º. – Asociados

Podrán ser miembros de la Asociación:

Los Alumnos y Alumnas matriculados en el Centro, con capacidad de obrar y no sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho a asociación, mayores de 14 años.

Artículo 6º.- Procedimiento de Admisión

La condición de asociado se adquirirá, de forma provisional, a solicitud del interesado, por escrito, dirigido a la Junta Directiva manifestando su voluntad de contribuir al logro de los fines asociativos. El Presidente o el Secretario deberá entregar al interesado constancia escrita de su solicitud e incluirá en el orden del día de la próxima reunión de la Asamblea General la relación de todas las solicitudes presentadas, correspondiendo a la Asamblea ratificar la admisión de los asociados.

Artículo 7º.- Clases de Asociados

Los Asociados pueden ser:

- 1.- Fundadores: los que suscribieron el Acta de Constitución.
- 2.- Numerarios: los que han ingresado con posterioridad a la firma del Acta de Constitución y son admitidos como tales de acuerdo con estos Estatutos.

Artículo 8º. - La condición de Socio se pierde por las siguientes causas:

- a) Por renuncia voluntaria del interesado.
- b) De forma automática, desde el día que no tenga condición de alumno matriculado en el Centro.
- c) Por acuerdo de la Asamblea General de alumnos, cuando pueda dañar los fines de la Asociación por causas muy graves, por incumplimiento de sus deberes estatutarios, y una vez oído al interesado, el cual podrá recurrir a través de los causes establecidos legalmente.

- d) Por falta de pago de las cuotas reglamentarias, exceptuándose lo que se refiere al artículo 10º de los presentes Estatutos, previamente se requerirá al asociado el abono de las cantidades adeudadas. Los socios que hayan causado baja por esta causa, adquirirán de nuevo la condición de socio, mediante el pago de las cuotas pendientes.

CAPÍTULO III

DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

DERECHOS

Artículo 9º. - Los Socios tendrán los siguientes derechos:

- a) Disfrutar de los servicios y ventajas de la Asociación.
- b) Asistir a cuantos actos se celebren en la Asociación.
- c) Intervenir en las reuniones y actos que se celebren.
- d) A elegir y ser elegido para cualquier cargo.
- e) Exigir que la actuación de la Asociación se ajuste a lo dispuesto en la legislación vigente ya a las disposiciones estatutarias y reglamentarias específicas.
- f) Separarse libremente de la Asociación.
- g) Conocer las actividades de la Asociación y examinar la documentación contable.
- h) Conocer los Estatutos de la Asociación y los acuerdos adoptados por los Órganos de gobierno y tener voz y voto en las Asambleas Generales, así como participar en los debates.
- I) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado, en su caso, el acuerdo que imponga la sanción.
- J) Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación, cuando los estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

DEBERES

Artículo 10º. - Los Socios tendrán los siguientes deberes:

- a) Conocer y observar el contenido de los Estatutos y Reglamento de Régimen Interno de la Asociación.
- b) Acatar los preceptos de estos Estatutos, así como los acuerdos de la Asamblea General de Alumnos.
- c) Contribuir a potenciar la Asociación.
- d) Satisfacer puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias que se acuerden por la Asamblea General. No podrán establecerse más de una cuota por familia, independientemente de que existan varios hermanos en el Centro.
La cuota deberá ser abonada dentro del plazo que se tenga señalado.

CAPÍTULO IV

ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN Y GOBIERNO

Artículo 11º. - Los Órganos de Representación y Gobierno de la Asociación son los siguientes:

- a) La Asamblea General, que estará formada por todos los Socios.
- b) La Junta Directiva, que estará formada de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 19 de éstos Estatutos.
- c) El representante Legal que deberá ser mayor de edad y será nombrado por la Asamblea General

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 12º. - La asamblea General es el Órgano Supremo de Gobierno y estará integrada por todos los socios de la Asociación. Sus acuerdos serán de obligado cumplimiento.

La Asamblea podrá ser ordinaria o Extraordinaria y los cargos de Presidente,

Secretario y Tesorero de la misma, recaerán en los socios que ocupen estos cargos en la Junta Directiva.

En el supuesto de que la convocatoria se efectúe a iniciativa de los asociados, la reunión deberá celebrarse en el plazo de treinta días naturales desde la presentación de la solicitud.

ASAMBLEA ORDINARIA GENERAL

Artículo 13°. - Deberá ser convocada al menos en sesión ordinaria una vez al año, dentro del primer trimestre del curso escolar, para examinar y aprobar la liquidación anual de cuentas y el presupuesto, y en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva y cuando lo soliciten un número de asociados no inferior a 10 %; sin perjuicio de los supuestos de disolución establecidos en el artículo 31 de la Ley 4/2003, de 28 de febrero.

CONVOCATORIAS

Artículo 14°. - La Asamblea General será convocada por el Presidente, mediante comunicación escrita por el Secretario de la Asociación, dirigida a cada uno de los socios, con diez días de antelación al menos, haciendo constar: Orden del día, lugar, fecha y hora.

CONSTITUCIÓN

Artículo 15°. - La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando concurra la mayoría de sus socios y en segunda convocatoria, que podrá celebrarse media hora después de la primera, cualquiera que sea el número de socios presentes. La asistencia a la Asamblea es voluntaria y a título personal.

Artículo 16°. - Corresponde a la Asamblea General:

- a) Examinar y aprobar el Plan General de actuación y la Memoria anual que le presente la Junta Directiva.
- b) Aprobar el Presupuesto anual de gastos e ingresos del siguiente año y el estado de cuentas del ejercicio anterior.
- c) Decidir sobre la disposición o enajenación de bienes.
- d) Elegir y separar a los miembros de la Junta Directiva y al Representante Legal.
- e) Solicitar la declaración de utilidad pública o interés público.

- f) Acordar la unión en Federaciones o Confederaciones, así como la separación de las mismas.
- g) Controlar la actividad de la Junta Directiva y aprobar su gestión.
- h) Modificar los Estatutos.
- i) Acordar la disolución de la Asociación.
- j) Designar la Comisión Liquidadora.
- k) Acordar la remuneración de los miembros de la Junta Directiva, en su caso.
- l) Ratificar las altas acordadas por la Junta Directiva y conocer las bajas voluntarias de los asociados.
- m) Resolver, en última instancia, los expedientes relativos a sanción y separación de los asociados, tramitados conforme al procedimiento disciplinario establecido en los presentes Estatutos.
- n) Otras que le sean de su competencia en atención a la normativa aplicable.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Artículo 17º. - La Asamblea General Extraordinaria se reunirá:

- a) Por acuerdo de la Junta Directiva, o si lo considera el Presidente por circunstancias especiales y de urgencia.
- b) A petición por escrito con indicación de su objeto por un número de Socios no inferior al diez por ciento. Debiendo celebrarse dentro de los treinta días siguientes a la petición.

ADOPCIÓN DE ACUERDOS

Artículo 18º. - Será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los Socios presentes en la Asamblea General para el voto de censura a la Junta Directiva, modificaciones de Estatutos, solicitud de declaración de utilidad pública, integración en Federaciones, expulsión de socios y disolución de la Asociación, siendo suficiente la mayoría simple para el resto de los acuerdos.

Si se llegara a empate en una votación de la Asamblea General, decidirá el voto de calidad del Presidente.

CAPÍTULO V

FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 19º. - La junta Directiva de la Asociación es el Órgano de gobierno de la misma. Ejecuta los acuerdos de la Asamblea General y ejerce las funciones que los Estatutos le confiere.

Artículo 20°. - La Junta Directiva estará formada por un número de miembros no inferior a tres, ni superior a quince, elegidos conforme a lo dispuesto en los presentes Estatutos.

La Junta Directiva podrá estar integrada por una Presidencia, una Vicepresidencia, una Secretaría, una Tesorería y una o varias vocalías.

La Junta Directiva podrá nombrar cuantos colaboradores estime necesarios.

Los cargos nunca podrán ser remunerados.

DURACIÓN DE LOS CARGOS

Artículo 21°. - Los cargos de la Asociación durarán:

1. - Dos años pudiendo ser reelegidos.
2. - En el supuesto de que se produzcan bajas antes del final del mandato de la Junta Directiva, éstas podrán ser cubiertas provisionalmente por la Junta Directiva, sujetas a ratificación posterior por la siguiente Asamblea General.

Si la candidatura ganadora incluyera suplentes, las bajas serán cubiertas por éstos. Los posibles cargos vacantes serán distribuidos por decisión de la Junta Directiva.

3. – Si quedara reducida la Junta Directiva existente a la mitad de sus miembros, se procederá a convocar nuevas elecciones.

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 22. - Corresponde a la Junta Directiva las siguientes competencias:

- a) Resolver la admisión y bajas de los Socios.
- b) Conservar la celebración de las Asambleas.
- c) Redactar el Orden del día de las Asambleas Generales.
- d) Ejecutar los acuerdos adoptados por las Asambleas Generales.
- e) Preparar el Presupuesto de Ingresos y Gastos de la Asociación.
- f) Redactar la Memoria anual de la Asociación.
- g) Nombrar las diferentes Comisiones necesarias para el cumplimiento de sus fines, así como organizar las actividades de la Asociación.
- h) Velar para que los Socios cumplan los preceptos de éstos Estatutos y disposiciones legales.
- i) Elaboración de los programas de Actividades.
- j) Dar instrucciones al Representante Legal para su actuación con terceros.

- k) Proponer el nombramiento o cese del representante Legal a la Asamblea General.

QUORUM

Artículo 23. - La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando asistan la mayoría de sus miembros, adoptándose sus acuerdos por mayoría simple. En los supuestos de empate, el Presidente tendrá la facultad de decidir con su voto. Los acuerdos serán recurribles ante la Asamblea General correspondiente.

La Junta Directiva será convocada por el Presidente, cuya decisión será cursada por el Secretario con dos días de antelación, como mínimo a la fecha de celebración

La junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez al mes, y extraordinariamente cuando lo crea conveniente el Presidente o se lo pidan tres de sus miembros, expresamente por escrito.

La Junta Directiva quedará también válidamente constituida cuando están presentes todos sus miembros, aunque no hubiese mediado convocatoria previa.

Artículo 24. - En caso de ausencia, enfermedad o dimisión, sustituirá al Presidente, Secretario y Tesorero; el Vicepresidente, Vicesecretario y Vicetesorero respectivamente o los vocales del órgano de representación.

Los miembros de la Junta Directiva podrán ser separados de sus cargos por los siguientes motivos:

- a) Por renuncia voluntaria.
- b) Por no ser ya alumno del centro
- c) Por pérdida de la cualidad de socio.
- d) Por el transcurso del período de mandato.
- e) Por separación acordada por la Asamblea General.

Artículo 25. - La Junta de Gobierno de la Asociación de Alumnos serán:

El Presidente, Secretario y Tesorero, quienes representarán a la Asociación de alumnos en los actos que sean invitados.

CAPÍTULO VI

ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS.

DEL PRESIDENTE

Artículo 26. - Son funciones del Presidente:

- a) Representar a la Asociación de Alumnos en todos los Organismos Públicos y Entidades privadas.
- b) Convocar Asambleas Generales y de Junta Directiva.
- c) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva.
- d) Presidir las reuniones de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva.
- e) Ordenar los pagos.
- f) Firmar con el tesorero los efectos contables.
- g) Delegar funciones en otros miembros de la Junta Directiva.
- h) Adoptar cuantas medidas urgentes consideren para el mejor gobierno y administración de la Asociación, dando cuenta a la Junta directiva con la mayor brevedad.
- i) Suscribir con el Secretario las Actas de las sesiones y toda clase de documentos que emanen de la Asociación ya sean públicos o privados.
- j) Todas aquellas atribuciones que resulten de la aplicación de estos Estatutos.

DEL VICEPRESIDENTE

Artículo 27. - Corresponde al Vicepresidente, sustituir al Presidente en los casos de ausencia o enfermedad y colaborar con el mismo, llevando las delegaciones que se le encomienden.

DEL SECRETARIO

Artículo 28. - Corresponde al Secretario, actuar como fedatario en las reuniones de la Asociación de Alumnos, y:

- a) Asistir al Presidente para redactar el Orden del día y cursar las convocatorias.
- b) Llevar el libro de actas de la Asociación de las reuniones que se celebren.
- c) Llevar el libro de registro de socios y ficheros necesarios para la buena marcha de la administración de la Asociación de Alumnos.
- d) Encargarse de la custodia de los libros, excepto de los de la contabilidad de la Asociación de Alumnos.
- e) Expedir Certificaciones con el visto bueno del Presidente.
- f) Redactar las Actas de las Asambleas Generales y Junta Directiva, así como otras reuniones que se haga.

DEL VICESECRETARIO

Artículo 29. - Corresponde al Vicesecretario, sustituir al Secretario en los casos de ausencia o enfermedad y colaborará con el mismo en sus funciones.

DEL TESORERO

Artículo 30. - Corresponde al Tesorero los siguientes cometidos:

- a) Será el depositario de los fondos de la Asociación de Alumnos. Firmará los recibos, autorizará los pagos y llevará los libros de contabilidad de la Asociación.
- b) Será obligación del Tesorero formalizar anualmente un Balance de Situación y las cuentas de Ingresos y Gastos, que pondrá en conocimiento de los Socios, y para su aprobación en la Asamblea General Ordinaria a celebrar preceptivamente en el primer trimestre del Curso Escolar.
- c) Cobrar las cuotas de los Socios.

DEL VICETESORERO

Artículo 31. - Corresponde al Vicetesorero, sustituir al Tesorero en los casos de ausencia o enfermedad, y colaborar con el mismo en sus funciones.

Artículo 32. - Además de sus funciones ordinarias, los miembros de la Junta Directiva y los colaboradores con la misma, podrán recibir por acuerdo de la junta Directiva, el encargo de presidir o coordinar grupos de trabajo o la ejecución de encargos, comisiones, representaciones y otras tareas que les fuesen encomendadas.

LOS VOCALES

Artículo 33. - Corresponde a los Vocales, sustituir a otros miembros de la Junta Directiva, de acuerdo con el Art. 23 de estos Estatutos.

Corresponden las atribuciones que le conceda la Junta Directiva, previo acuerdo de la misma, con arreglo a lo prescrito en estos Estatutos.

EL REPRESENTANTE LEGAL

El representante Legal será nombrado por la Asamblea General y tendrá plena capacidad de obrar, dicho representante vinculado o no al centro educativo actuará frente a terceros en las relaciones jurídicas que comprometan la voluntad de la Asociación.

Tendrá que ser mayor de edad y actuará según las directrices de la Asamblea General y la Junta Directiva, no pudiendo ejecutar ninguna acción sin la aprobación de estos.

CAPÍTULO VII

DE LA CUESTIÓN DE CONFIANZA

Artículo 34. - 1) La cuestión de confianza podrá ser presentada por la Asamblea General, a petición de un tercio, al menos, de sus miembros, y prosperará si obtiene los dos tercios de votos favorables de los asistentes.

2) Caso de prosperar una cuestión de confianza, se precederá a la convocatoria de nuevas elecciones en un plazo no superior a quince días.

3) En el supuesto a que se refiere el apartado anterior, la Junta Directiva censurada continuará en funciones, hasta que tome posesión la que resulte proclamada definitivamente en las elecciones.

CAPÍTULO VIII

RÉGIMEN ELECTORAL

Artículo 35. –

1) Los miembros de la junta Directiva serán elegidos mediante sufragio universal, igual y directo, por y entre los socios, en candidatura cerrada, en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.

2) La elección será secreta a petición de la Junta Directiva o de algún miembro de la Asamblea General.

3) Durante la celebración de la Asamblea General podrán presentarse cuantas candidaturas se deseen, formadas por un número de Socios no inferior a tres, ni superior a quince, especificándose los cargos que cada uno aspira a desempeñar. Podrá incluirse en candidatura una lista de suplentes.

4) Quien encabeza la lista ganadora, será el Presidente de la Asociación sus Órganos Colectivos.

5) Para la elección de la Junta Directiva, será necesario el voto de la mayoría absoluta de los asistentes a la Asamblea General, en primera

convocatoria.

En segunda convocatoria bastará la obtención de la mayoría simple.

6) Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelegidos.

7) En caso de empate se proclamará vencedora la candidatura, presidida por el más antiguo como miembro asociado.

8) En caso de no presentarse ninguna candidatura, se convocará una nueva Asamblea General, en un plazo de veinte días. Si al término la misma tampoco se hubiera conseguido una candidatura válida, se reiterará el proceso hasta la definitiva proclamación de una candidatura.

9) La candidatura ganadora tomará posesión en el plazo máximo de veinte días naturales, a partir de su proclamación.

10) Caso de que fuere impugnada la proclamación definitiva, ello no impedirá la toma de posesión de la candidatura ganadora, salvo que el acuerdo de proclamación fuere suspendido por el Órgano que conozca el recurso.

Artículo 36. - Requisitos para ser candidato.

- a) Ser alumno matriculado en el Centro y pertenecer a la Asociación de alumnos.
- b) No estar sujeto a sanción disciplinaria que lo inhabilite.

Artículo 37. - Requisitos para ser elector.

- a) Ser alumno matriculado en el Centro y pertenecer a la Asociación de alumnos.
- b) No estar sujeto a sanción disciplinaria que lo inhabilite.

Artículo 38. - La Junta Directiva dispondrá de una lista de Socios para su posible comprobación en la Asamblea General, a efectos de cumplimiento de los artículos 36 y 37 de estos Estatutos. Asimismo, esta lista será expuesta en el tablón de anuncio del Centro, siempre que así lo decida la Asamblea General.

Artículo 39. - La Junta Directiva acordará la convocatoria de elecciones en los siguientes casos:

- a) Por expiración del mandato.
- b) Por dimisión del Junta Directiva o, en caso, de moción de censura acordada por la Asamblea General.

- c) Por dimisión o, cese del Presidente.
- d) Cuando, por haberse producido vacantes, no puedan constituirse válidamente, según el artículo 21, apartado 3º, de estos Estatutos.

CAPÍTULO IX

RÉGIMEN DISCIPLINARIO: INFRACCIONES, SANCIONES, PROCEDIMIENTOS Y PRESCRIPCIÓN

Artículo 40.- Normas generales

En el ejercicio de la potestad disciplinaria se respetarán los criterios de: la debida proporcionalidad con la gravedad de la infracción, atendiendo a la naturaleza de los hechos, las consecuencias de la infracción y la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes, la inexistencia de doble sanción por los mismos hechos, la aplicación de los efectos retroactivos favorables y la prohibición de sancionar por infracciones no tipificadas con anterioridad al momento de su comisión.

La responsabilidad disciplinaria se extingue en todo caso por:

- a) El cumplimiento de la sanción.
- b) La prescripción de la infracción.
- c) La prescripción de la sanción.
- d) El fallecimiento del infractor.

Para la imposición de las correspondientes sanciones disciplinarias se tendrán en cuenta las circunstancias agravante de la reincidencia y atenuante de arrepentimiento espontáneo.

Hay reincidencia cuando el autor de la falta hubiese sido sancionado anteriormente por cualquier infracción de igual gravedad, o por dos o más que lo fueran de menor.

La reincidencia se entenderá producida en el transcurso de 1 año, contado a partir de la fecha en que se haya cometido la primera infracción.

Artículo 41.- Infracciones

Las infracciones contra el buen orden social serán susceptibles de ser sancionadas. se considera infracción la vulneración o incumplimiento de los deberes estatutarios.

Artículo 42.- Sanciones

Las sanciones susceptibles de aplicación por la comisión de infracciones podrán abarcar desde el apercimiento hasta la expulsión del asociado, en adecuada proporción a la infracción cometida.

Artículo 43.- Procedimiento sancionador

Para la adopción de las sanciones señaladas en los artículos anteriores, se tramitará de un expediente disciplinario en el cual, de acuerdo con el artículo 9 de estos estatutos, el asociado tiene derecho a ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado, en su caso, el acuerdo que imponga la sanción.

La instrucción de los procedimientos sancionadores corresponde a la Junta Directiva.

La resolución que se adopte tendrá carácter provisional. El asociado podrá formular recurso ante la Asamblea General en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a aquél en que reciba la resolución. De no formularse recurso en el plazo indicado, la resolución deviene firme.

La Asamblea general, adoptará la resolución que proceda en relación con el expediente disciplinario o sancionador.

Artículo 44.- Prescripción

Las infracciones prescribirán al año, comenzándose a contar el plazo de prescripción al día siguiente a la comisión de la infracción.

El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento sancionador, con conocimiento del interesado, pero si éste permaneciese paralizada durante un mes por causa no imputable al asociado, volverá a correr el plazo correspondiente.

Las sanciones prescribirán al año, comenzándose a contar el plazo de prescripción desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.

CAPÍTULO X

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 45. - Esta Asociación de Alumnos en el momento de su creación carece de Patrimonio alguno.

Artículo 46. - Los recursos económicos de la Asociación de Alumnos estarán compuestos por:

- a) Las cuotas de los Socios aprobadas por las Asambleas, Ordinarias o Extraordinarias.
- b) Donativos o subvenciones que reciba de Organismos Oficiales o particulares.
- c) Bienes muebles e inmuebles.
- d) Cualquier otro recurso lícito.
- e) Se estima que el límite del presupuesto anual, no sobrepase la cantidad de 1.000.000 Euros.

Artículo 47. - A los Socios, que a juicio de la Junta directiva, concurren circunstancias especiales, se podrá dispensar el pago de la cuota o rebajarla.

Artículo 48. - Queda expresamente excluido como fin de la Asociación, el ánimo de lucro, y no podrá destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicio, ni ejercer actividad de igual carácter con la finalidad de repartir beneficios entre sus Socios.

La totalidad de sus ingresos deberán aplicarse al cumplimiento de sus fines sociales. Cuando los ingresos procedan de subvenciones recibidas con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Canarias, el control de los gastos imputables de esos fondos, corresponden a la Consejería de Educación.

El ejercicio económico será anual y su cierre tendrá lugar en el mes de Junio.

CAPÍTULO XI

ESTATUTOS, REGLAMENTOS, DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN. INTEGRACIÓN, GESTORES, LIBROS Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 49. - Los presentes Estatutos podrán ser desarrollados mediante Reglamentos de Régimen Interno y aquellos otros que se consideren oportunos.

MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Artículo 50. - Los presentes Estatutos, sólo podrán ser modificados en Asamblea

General Extraordinaria convocada al efecto, mediante acuerdo que deberá adoptarse en votación cualificada de dos tercios de la Asamblea. En caso de que la modificación o reforma sea como consecuencia de disposiciones de la Consejería de Educación, queda facultada la Junta Directiva y para dictar las Normas provisionales de aplicación que ratificará la Asamblea General en la primera reunión que celebre, adecuadamente en todo caso al Decreto propio de la comunidad Autónoma de Canarias.

DISOLUCIÓN

Artículo 51. – Causas

La Asociación puede disolverse:

- a) Por Sentencia judicial firme.
- b) Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria.
- c) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.

Artículo 52. – Comisión Liquidadora

Acordada la disolución, la Asamblea General Extraordinaria designará a una Comisión Liquidadora.

Corresponde a los miembros de esta Comisión Liquidadora:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la entidad.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos en los presentes Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro de Asociaciones.

INTEGRACIONES

Artículo 53. - Las Asociaciones de Alumnos/as constituidas de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Derecho a la Educación, y en el Decreto 92/87, podrán agruparse en Federaciones y Confederaciones cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria.

LIBROS Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 55.- Libros y documentación contable.

La Asociación dispondrá de un Libro de Registro de Socios y de aquellos Libros de Contabilidad que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.

Llevará también un libro de actas de las reuniones de la Asamblea general y de la Junta Directiva, en las que constarán, al menos:

- a) Todos los acuerdos adoptados con expresión de los datos relativos a la convocatoria y a la constitución del órgano.
- b) Un resumen de los asuntos debatidos.
- c) Las intervenciones de las que se haya solicitado constancia.
- d) Los acuerdos adoptados.
- e) Los resultados de las votaciones.

Artículo 56.- Derecho de acceso a los libros y documentación.

La Junta Directiva, encargada de la custodia y llevanza de los libros, deberá tener a disposición de los socios los libros y documentación de la entidad, facilitando el acceso por parte de los mismos.

A tal efecto, una vez recibida la solicitud por el Presidente, se pondrá a disposición del asociado en el plazo máximo diez días.

DISPOSICIONES FINALES.

Primera.- Esta Asociación de Alumnos, se adhiere a la Declaración universal de los Derechos Humanos y se declara independiente de todo tipo de instituciones e ideologías.

Segunda.- Para cuantos litigios civiles puedan establecerse entre los Socios y la Asociación, las partes se someterán a los Juzgados de su localidad.

Tercera.- Los presentes Estatutos aprobados el día **21 de Enero de 2021**,

de cuyo contenido dan testimonio y firman al margen de cada una de las hojas que lo integran, las personas siguientes:

Vº Bº
EL/LA PRESIDENTE/A
DE LA COMISIÓN GESTORA

EL/LA SECRETARIO/A

XXX

Henar Moreno Moreno con D.N.I.: 22222222 - B

XXXX

Yaiza López López con D.N.I.: 33333333 - C

3º.- Designar como miembros de la Junta Directiva de la Asociación a:

Presidente/a: Henar Moreno Moreno con D.N.I.: 22222222 - B

Vicepresidente/a:

Secretario/a: Yaiza López López con D.N.I.: 33333333 - C

Tesorero/a: Sergio Delgado Delgado con D.N.I.: 11111111-A

Vocales:

4º.- Nombrar como representante legal de la Asociación a :

- D/Dña. **Henar Moreno Moreno** con D.N.I.: **22222222 - B**, con Domicilio en **C/ Mayor**, nº 2, municipio **Santa Cruz**, CP: **38070**, con nacionalidad **española** y Tlf:**666 666 662**, mayor de edad.

Se autoriza a la Junta Directiva y al representante Legal para que realicen los trámites necesarios ante la Administración encaminados a la inscripción de la Asociación.

5º.- Se aprueba Autorizar por unanimidad al órgano gestor y al Representante Legal a realizar la consulta telemática de los documentos de identidad.

Y sin más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las **15:00** horas, en el lugar y fecha antes señalados, firmando todos los reunidos en prueba de conformidad y el secretario certificando y acreditando los componentes del órgano de gobierno y la representación del Presidente y acreditando la entidad de todos los promotores.

EL/LA PRESIDENTE/A

EL/LA SECRETARIO/A

XXX

Henar Moreno Moreno con D.N.I.: 22222222 - B

XXXX

Yaiza López López con D.N.I.: 33333333 - C